

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.	
Por suscripcion, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea. . . . .	0'10 "
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 "

### Núm. 2678.

PUNTOS DE SUSCRICION.  
 En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
 En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

### SECCION OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

(Gaceta 4 Abril.)

Núm. 1582.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

#### CIRCULAR

#### ELECCIONES DE SENADORES.

Disuelta la parte electiva del Senado y convocado el Cuerpo electoral para su renovacion por Real Decreto de 31 de Marzo próximo pasado publicado en el Boletin oficial de esta provincia de 3 del actual, he acordado se publiquen los artículos de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877 que se refieren al nombramiento de compromisarios por el Cabildo y Sociedad económica de Amigos del pais para el mejor conocimiento, por los interesados en dichas elecciones, de lo que los mismos determinan.

Palma 6 Abril de 1884.

El Gobernador,  
Antonio Mataró.

#### ARTICULOS DE LA LEY.

#### CAPITULO III.

De la convocacion de la parte del Senado y eleccion de Senadores por las corporaciones enumeradas en el artículo 1.º

Art. 11. Cuando el Rey disuelva la parte del Senado á que se refiere

esta ley se señalará en el mismo Real decreto el dia en que deban hacerse las nuevas elecciones que será dentro de los tres meses siguientes, y éstas tendrán lugar por todas las corporaciones y mayores contribuyentes en el dia que se designe.

Art. 15. Para que los Cabildos eclesiásticos puedan usar del derecho que por esta ley se les concede, se reunirán 15 dias ántes del señalado para la eleccion general en su respectiva Catedral; y observando las reglas que tengan establecidas para elegir á sus individuos, nombrarán á uno que el dia señalado acuda á la cabeza metropolitana á verificar la eleccion de Senador; el nombramiento podrá recaer en cualquiera prebendado de los Cabildos de la respectiva provincia eclesiástica.

Art. 17. Dentro de los 8 dias primeros despues de publicado en la Gaceta el Real decreto mandando procederá eleccion de Senadores se reunirán en su respectiva residencia las Sociedades Económicas que espresa el artículo 1.º de esta ley y cualquiera otras que en lo sucesivo se establecieren reconocidas por el Gobierno, y nombrarán con las formalidades que acostumbren para otras elecciones los compromisarios que segun el art. 1.º de esta ley, han de concurrir á Madrid, Barcelona, Leon, Sevilla ó Valencia para designar, en union con los que nombren las Sociedades Económicas de dichas capitales, el senado para que esta ley les autoriza.

Esta representacion podrá delegarse.

Art. 18. El dia señalado por Real decreto á las diez de la mañana, se reunirán en el local que tengan de costumbre en sesion pública las corporaciones que por esta ley tienen derecho á nombrar un Senador.

Será presidida por el Presidente, Director ó Jefe del Establecimiento.

Harán de escrutadores el mas anciano y el mas jóven de los individuos que se hallen presentes, y de Secretario el de la corporacion, si tiene voto; si no le tiene, el presidente y escru-

tores nombrarán á uno de los presentes que lo tenga.

Art. 19. Leido el Real decreto de convocacion, y los artículos de la Constitucion del Estado y de esta ley que tienen relacion con aquel acto, se procederá á la eleccion de un Senador, depositando cada elector en la urna, por mano del presidente, una papeleta que contenga el nombre del individuo á quien dé su voto.

Art. 20. Cuando todos los presentes hayan votado, y despues de preguntar el Secretario tres veces si queda algun individuo por votar, sin que ningun lo haga, se declarará cerrada la votacion, y en el acto se procederá al escrutinio, sacando el Presidente una á una las papeletas; y despues de examinadas por el mismo y los escrutadores, el Secretario publicará el nombre que contengan, teniendo derecho todos los electores, á comprobar y examinar las mismas papeletas.

Art. 21. Si una papeleta contuviere más de un nombre, solo valdrá el que primero se halle escrito, siendo nulos los restantes. Tambien serán nulos los nombres que no puedan leerse y las papeletas en blanco; pero las que no puedan leerse y las papeletas en blanco se contarán para hacer el cómputo de los votos.

Art. 22. Concluido el escrutinio, si algun individuo reuniere mayoría absoluta de votos, será proclamado Senador. Si ninguno hubiese reunido la mayoría absoluta, se procederá á nueva eleccion entre los dos que hubieren tenido mayor número de votos, observándose las mismas formalidades y proclamando Senador al que tenga mayoría de votos, sea esta la que quiera: en caso de empate decidirá la suerte; lo mismo se hará si aparecieren tambien empatados algunos de los que deban entrar en segundo escrutinio.

Art. 23. Para elegir el Senador que les corresponde, segun esta ley, cada una de las provincias eclesiásticas que forman los Arzobispados de Toledo, Sevilla, Granada, San-

tiago, Zaragoza, Tarragona, Valencia, Burgós y Valladolid, se reunirán en la cabeza decada una de ellas, en el dia señalado el respectivo Arzobispo, los Obispos sufragáneos, los individuos nombrados por los respectivos Cabildos; y en junta pública, presidida por el Metropolitano, y en su defecto por el Prelado á quien corresponda, se procederá á la eleccion, haciendo de Secretario y escrutadores el mas moderno y los dos mas caracterizados de los concurrentes observándose todas las demás formalidades que señalan los artículos anteriores. La eleccion recaerá precisamente en Prelados ó individuos del orden eclesiástico, que con arreglo á la Constitucion tengan capacidad para ello.

Art. 24. De la eleccion de Senadores que se verifique en las Corporaciones á que se refieren los artículos anteriores se extenderá en cada una el acta correspondiente que quedará original en el archivo de la corporacion.

De ella se sacará una cópia, que se entregará al elegido para que le sirva de credencial, y que presentará en la Secretaria del Senado; otra se remitirá al Ministerio de la Gobernacion y otra, con toda la documentacion, al Senado en el término de ocho dias.

Estas cópias serán autorizadas por el Presidente y Secretario de la corporacion respectiva.

Núm 1583

#### DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares.

Extracto de los acuerdos tomados por la Exma. Diputacion de estas Islas en sesion del dia 2 del corriente mes.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un dictámen de las Comisiones Provincial y de Fomento reunidas referente á la forma con que podria auxiliarse á los Ayuntamientos para la construccion de nue-

vos caminos vecinales y la reparacion de los existentes, y se acordó que quedara sobre la mesa á fin de que pudiera ser debidamente estudiado por los Sres. Diputados.

De conformidad con lo informado por uno de los abogados de beneficencia se acordó acceder á una instancia presentada por el Ecónomo de la parroquia de Calviá, en solicitud de que sean abonadas al clero parroquial de la misma las pensiones vencidas con anterioridad al dia 1.º de Julio de 1856 y no satisfechas, de un censo de 9 libras 17 sueldos 3 dineros que el Hospital general de esta provincia tenia obligacion de prestar al convento de Carmelitas, como poseedor del predio Son Roig, debiendo, en consecuencia procederse á la liquidacion de lo que el Hospital adeuda por el espresado concepto, á cuyo fin se comunicará la correspondiente orden al Director del Establecimiento.

Dióse cuenta del dictámen de las Comisiones Provincial y de Presupuestos reunidas referente al proyecto de presupuesto de la provincia para el próximo ejercicio económico de 1884 á 85, y de un voto particular del Diputado D. Gabriel Reus vocal de la última de las citadas Comisiones, y se acordó que ambos documentos quedaran sobre la mesa á fin de que pudieran ser debidamente estudiados.

Por último se dió lectura á varios estados que se acompañan á la memoria presentada por la Comision provincial, que en la sesion anterior habian quedado sobre la mesa y se levantó la sesion.

Palma 5 Abril de 1884.—El Presidente, Miguel Socias y Caimari.

## Núm 1384.

### ADMINISTRACION.

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

de la Provincia de las Baleares.

*Negociado de Cédulas personales.*  
—Estando dispuesto por la Instruccion vigente de cédulas personales y Real orden de 20 Agosto último que los Ayuntamientos en sus respectivas poblaciones, formen en el transcurso del mes de Abril un padron ajustado al modelo número 2 que se cita en la expresada Instruccion, expresivo de los nombres de los individuos de ambos sexos avecindados en sus respectivas jurisdicciones: prevengo á todos los Ayuntamientos de esta provincia procedan desde luego á la formacion de los citados padrones para el próximo año económico de 1884 á 85 remitiendo á esta Administracion tan luego como tengan terminados estos trabajos, un resumen del número de los individuos obligados á obtener cédula personal, este resumen será redactado bajo la responsabilidad del Alcalde y Secretario de la Corporacion Municipal y remitido á esta Dependencia ántes del 15 de Mayo próximo, para que pueda elevarse á la superioridad con esta fecha el pedido general de cada clase de cédulas que se necesiten para su expencion en el transcurso del citado año.

Palma 5 Abril de 1884.—Gaspar Viyao.

## Num. 1385.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

é Impuestos de las Baleares.

*Relacion de las fincas del Estado adjudicadas por la Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado en 31 Marzo último.*

Nombre del comprador.	CLASE DE LAS FINCAS.	Cantidad por que se adjudica. — Pesetas.
D. Juan Tur y Colomar . . . . .	Una casa nombrada Administracion de Salinas situada en la calle mayor de la Ciudad de Ibiza sin número, procedente del Estado número 41 del inventario . . . . .	2770'00

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia conforme tiene dispuesto la Superioridad.

Palma 5 Abril de 1884.—El Administrador, Gaspar Viyao.

## Núm. 1386.

### ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

de las Baleares.

*Negociado Subsidio Industrial y de Comercio.*—Debiendo empezar en primero de Abril de cada año los trabajos preliminares para la formacion de las matriculas de la contribucion Industrial y de Comercio que han de regir duran el próximo año económico de 1884-85, no desconocerán los Señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia y Administradores Depositarios de Mahon é Ibiza, el deber en que se hallan, segun el art. 15 del Reglamento de la Contribucion Industrial de 13 de Julio de 1882, de proceder á la formacion de las correspondientes á sus respectivas localidades, en su virtud pues cumple á esta Administracion de mi cargo, dirigirse á dichos funcionarios con el fin de recomendarles tan importante servicio que deberán terminar dentro del plazo que á continuacion se les fija, teniendo en cuenta la importancia de cada localidad y sugetándose á las siguientes reglas.

1.º Despues de nombrados los Síndicos y Clasificadores en la forma que disponen los artículos 45 y siguientes se entregarán á los mismos las listas gremiales para que procedan al reparto de cuotas con arreglo al art. 56, y una vez terminados y aprobados por los gremios mandarán al Secretario del Ayuntamiento la formacion de matrícula inmediatamente, teniendo especial cuidado que se verifique con arreglo á la base que corresponde segun lo dispuesto en el art. 6.º

2.º Incluirán en dichos documentos todas las personas que ejerzan cualquier industria, profesion, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas 1.ª 2.ª 3.ª y 4.ª

3.º En las operaciones aritméticas que practiquen los Secretarios al liquidar el tanto por ciento que sobre las cuotas se haya acordado imponer en concepto de recargo municipal y 6 p<sup>s</sup> para premio de cobranza &, sobre ambas partidas deberán tener en cuenta las fracciones que les resulten de manera que en el resumen total por tarifas aparezcan con exactitud las verdaderas cifras.

4.º Reclamarán oportunamente de la Sucursal del Banco de España los recibos talonarios que calculen me-

5.º Los plazos señalados á los pueblos de esta provincia para la presentacion de matriculas en esta oficina son los siguientes. Hasta el dia 10 de Mayo próximo. Alaró, Algaida, Artá, Alcudia, Bañalbufar, Binisalem, Búger, Buñola, Calviá, Capdepera, Campanet, Campos, Costitx, Deyá, Escorca, Esporlas, Establiments, Estallenchs, Fornalutx, Lloseta, Llubi, Maria, Marratxí, Muro, Montuiri, Petra, Puigpuñent, Porreras, Puebla, Santa Margarita, San Juan, Santa Eugenia, Sta. Maria, Sansellas, Selva, Sineu, Son Servera, Villafranca, y Valldemosa; hasta el 20 del mismo mes, Andraitx, Felanitx, Inca, Llummayor, Monacor, Pollensa, Santañy, Soller, Alayor, Ciudadela, Ferrerías, Mahon, Mercadal, Villa-carlos, Ibiza, San Antonio, San José, San Juan Bautista, y Santa Eulalia.

6.º Procurarán que dichas matriculas no contengan enmiendas ni raspaduras, las cuales serán motivos suficientes para dificultar su aprobacion.

7.º Las matriculas deberán acompañarse con dos copias de las mismas reintegradas una y otras en debida forma, certificacion de haber estado espuesto al público á efectos de reclamacion en la parte que concierne á los industriales no agremiados y otra haciendo constar el tanto por ciento señalado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que para recargos municipales se les ha impuesto dentro el límite establecido por la ley.

8.º Tendrán especial cuidado de formar y remitir á esta dependencia en union de la espresada matrícula una relacion de los industriales comprendidos en la Tarifa 5.ª de patentes domiciliados en sus respectivas localidades.

Esta Administracion espera del celo y laboriosidad de Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia y Administradores de partido que penetrados de la importancia del servicio de que se trata lo llevarán á cabo con estricta sujecion á las prescripciones reglamentarias, quedando ultimado en el plazo que respectivamente se les señala sin dar lugar á recuerdos que pondrian á la misma en el sensible caso de participarlo al Sr. Delegado de Hacienda para que á tenor de lo prevenido en el art. 17 del espresado Reglamento impusiera á los morosos el correctivo á que se hubiesen hecho acreedores segun la importancia de la matrícula.

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplimentar cuanto en ella se dispone se servirán darme aviso tan pronto como la vean publicada en el Boletín oficial los Sres. Alcaldes y Administradores Depositarios de Mahon é Ibiza. Palma 31 de Marzo de 1884.—El Administrador, Francisco de Semir.

## Núm. 1387

### ALCALDIA DE PALMA.

No habiendo tenido efecto en el dia de ayer, la subasta anunciada para contratar el servicio del riego de las vias públicas de esta capital durante el corriente año; se avisa de nuevo que dicha subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el dia 16 del actual, á las 12 de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones aprobado, que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Palma 1 de Abril de 1884.—El Alcalde, accidental.—Martin Pou.

## Num. 1388

### AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA.

Aprobado por este Ayuntamiento el plano de la nueva alineacion de la calle de Reat de esta villa, tal como queda rectificado por esta misma Corporacion, queda espuesto al público por espacio de 20 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamaciones, á contar desde esta fecha.

Valldemosa 6 Abril de 1884.—El Alcalde, Pedro Juan Juan.—P. A. del A. Rafael Torres, Srio.

## Núm. 1389.

### AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Estracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante los últimos meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

*Sesion del dia 7 de Octubre.*

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó nombrar una comision para examinar las cuentas de consumos del año último.

*Sesion del dia 17.*

Se aprobaron varios recursos de alzada por consumos; y se desestimaron otros.

*Sesion del dia 21.*

Se aprobaron varias faltas subsanadas en el reparto de consumos. Se acordó se devolviera á la administracion.

*Sesion del dia 4 de Noviembre.*

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó nombrar una comision para que fuera á tomar informes respecto á la casa habitacion de la Señora Maestra.

Se nombró la Comision.

*Sesion del dia 11.*

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó acudir al Excmo. Señor Gobernador en reclamacion de un puesto de la Guardia civil,

*Sesion del dia 25.*

Se aprobó el acta de la anterior.  
Se acordó que la mantanza de cerdos se verificase á las seis de la mañana, previo aviso al Sr. Alcalde.

*Sesion del dia 30.*

Se acordó publicar un bando haciendo saber al vecindario que el dia ocho de Diciembre se procederá á la rectificacion del alistamiento.

*Sesion del dia 10 de Diciembre*

Se acordó dar cumplimiento á lo mandado en la correspondencia y Boletines en cuanto sea tocante á esta corporacion.

*Sesion del dia 16.*

Se aprobó el acta de la anterior.  
Se acordó pasar un oficio á la Delegacion de Hacienda referente á las liquidaciones de las cédulas personales.

Se acordó la distribucion de fondos del semestre que vence el 31 de Diciembre.

*Sesion del dia 23.*

Se aprobó el acta de sesion anterior.  
Se hizo la distribucion de fondos.

*Sesion del dia 29.*

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Resueltas las reclamaciones sobre el alistamiento de los mozos de diez y ocho y diez y nueve años, se declararon cerradas definitivamente las listas.

Establimentos 28 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Antonio Rosselló —P. A. del A., Andres Janer, Srio.

**Núm. 1590.***Número ciento sesenta y cuatro.*

En la ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares, á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante mí Don Juan Palou y Coll notario, vecino de la misma, parece D. Cándido Fernandez y Tiagonce de treinta y nueve años de edad, casado, Administrador de la Sociedad «Banco de Préstamos y Caja de Ahorros», vecino de esta capital; acredita la certeza de las cualidades personales indicadas mediante la cédula que exhibe expedida por la Administracion de propiedades é impuestos de esta provincia en siete de Noviembre del año último con el número ciento seis; asegura y aparece que no tiene incapacidad legal para otorgar esta escritura de reforma de estatutos, y dice:

Primero. Que la citada sociedad anónima «Banco de Préstamos y Caja de Ahorros» de que es Administrador, domiciliada en esta capital, fundada mediante escritura pública otorgada en mi poder dia treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y dos y constituida segun acta levantada tambien por mí el dia siguiente, en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada dia seis de los corrientes, acordó la reforma de algunos artículos de los Estatutos por que se rige dicha Compañia, consignados en la mencionada escritura; y la Junta de Gobierno de la misma, á fin de que

podiera elevarse á instrumento público la reforma acordada, designó al compareciente para que lo verificara, conforme resulta de la certificacion que exhibe, estendida en el correspondiente timbre, y cuyo literal tenor es como sigue: «D. Lino Pinillos y Perez de Agreda, Vocal Secretario de la Junta de Gobierno del Banco de Préstamos y Caja de Ahorros.—Certifico: que la Junta de Gobierno haciendo uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 9.º del art. 40 de los Estatutos por que se rige la Sociedad y á fin de que pueda llevarse á efecto lo resuelto por la Junta general extraordinaria de Sres. accionistas celebrada el dia seis del actual, acordó en sesion del dia de ayer, designar al Administrador de la Sociedad Don Cándido Fernandez y Tiagonce para que en su nombre estipule la oportuna escritura confirmando la acordada reforma de algunos artículos de los Estatutos.—Y para que obre los fines oportunos expido la presente autorizada con el V.º B.º del Sr. Presidente y sello de la Sociedad en Palma de Mallorca á los diez y seis dias del mes de Marzo de 1884.—V.º B.º El Presidente, Antonio Marroig.—Lino Pinillos.—Hay un sello que dice: Banco de Préstamos y Caja de Ahorros.—Palma de Mallorca.»

Segundo. Y que en cumplimiento de la expresada comision que le fué conferida, otorga que deja reformados los indicados Estatutos en los términos expresados en la otra certificacion que exhibe librada con referencia al acta de la sesion en que se acordó la reforma, estendida tambien en el correspondiente papel y cuyo contenido literal es el siguiente:

«D. Lino Pinillos y Perez de Agreda, Vocal Secretario de la Sociedad Banco de Préstamos y Caja de Ahorros.—Certifico: que en la Junta general extraordinaria celebrada el dia seis del corriente, previa convocatoria fecha diez y seis de Febrero próximo pasado con objeto de someter á la deliberacion de los accionistas un proyecto de reforma de varios artículos de los Estatutos, quedó aprobado por unanimidad dicho proyecto en los términos siguientes:

El art. 3.º se adicionará con la base 13 siguiente:

«Emitir obligaciones al portador.»

La base 7.º del mismo artículo quedará como sigue:

«Recibir y hacer productivas las economías de las personas pertenecientes á las diversas clases de la Sociedad, y principalmente de las laboriosas y ménos acomodadas.»

El párrafo 7.º del art. 40 que cita el art. 24, debe decir «vigésimo tercero.»

El párrafo 8.º del art. 40 se adicionará como sigue:

«Tambien nombrará los demás empleados de la Sociedad.»

Como párrafo 17.º del art. 40 se consignará lo que sigue:

«Acordar la emision, duracion, tipo, interés y demás circunstancias que hayan de concurrir en las emisiones de obligaciones al portador.»

«Art. 44. La Comision Directiva se compondrá de tres vocales de la Junta de Gobierno designados por la misma con el carácter de Directores, los cuales turnarán por órden, relevándose uno cada tres meses.»

Se suprime la disposicion 6.º del art. 45 y queda como 6.º la 7.º de dicho artículo.

«Art. 66. El Banco dará á los fondos de esta Caja la colocacion que crea mas conveniente, y abonará á los imponentes el interés anual que mas abajo se indicará.»

«Art. 67. Cada interesado podrá imponer semanalmente desde la cantidad de una peseta en adelante. La primera vez que lo haga deberá ascender la imposicion, por lo ménos, á cinco pesetas, y no se admitirán en ningun caso fracciones de real para evitar complicaciones en las operaciones. Si á juicio del Administrador ó de la Junta de Gobierno hubiera algun imponente cuyas entregas y reintegros revistieran el carácter de cuenta corriente, estará el Administrador facultado para cancelar las imprecisiones de los interesados que se hallen en dicho caso.»

«Art. 76. Las cantidades depositadas en la Caja y los intereses que hayan devengado, podrán reclamarse por el interesado, total ó parcialmente, á su voluntad. Asi los reintegros totales como los parciales se verificarán ocho dias despues de haberlos solicitado con presentacion de la libreta al Administrador, quien ante todas cosas, se cerciorará de la identidad de la persona por el cotejo de la firma existente en el libro registro y si quedara alguna duda, por testimonio de otra persona respetable que conozca al solicitante.»

Se suprime el art. 77.

El art. 80 queda como 79 y se redactará como sigue:

«Si el interesado no pudiese presentarse personalmente, podrá verificarlo otra persona con expresa órden suya ó en representacion de su derecho.»

En el primer caso deberá exhibir poder ó una órden firmada por el imponente, y si al Administrador le ocurriese alguna duda exigirá la justificacion que juzgue conveniente.

En el segundo caso deberá presentarse la partida de fallecimiento, la última disposicion del imponente, ó en su defecto declaracion judicial de la sucesion de que se trate, y median-do dudas sobre la identidad de la persona debe desvanecerse del modo indicado en el segundo párrafo del artículo 76.»

El art. 83, que queda como 82, dirá lo que sigue:

«Si en concepto del Administrador faltase algun requisito, y el reclamante no se conformase con su declaracion, podrá acudir en queja á la Junta de Gobierno para que esta tome acuerdo en la primera sesion que celebre.»

Quedan suprimidos los artículos 84 y 85.

El art. 86 quedará como 83 y el primer párrafo del mismo en que cita el mes de Febrero, debe decir «mes de Enero.»

Los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 quedan respectivamente como 84, 85, 86, 87, 88 y 89.

El art. 92 que queda como 89 se adicionará lo que sigue:

«Si á la primera convocatoria no se hallasen representadas las dos terceras partes de las acciones componentes del capital social, se dará por intetada la Junta y se procederá á nueva convocatoria expresándose que

es la segunda, solo con siete dias de anticipacion, y sea cual fuere el número de accionistas concurrentes, serán válidos sus acuerdos.

Y para que conste expido la presente y la firmo y sello con el sello de la Sociedad, en Palma de Mallorca á los quince dias del mes de Marzo de 1884.—V.º B.º El Presidente, Antonio Marroig.—Lino Pinillos.—Hay un sello que dice: Banco de Préstamos y Caja de Ahorros.—Palma de Mallorca.»

En los términos expresados formaliza el compareciente la indicada reforma de los Estatutos del Banco de Préstamos y Caja de Ahorros, ante D. Antonio Reus y Cabot y Don Eusebio Ballester y Mas de este vecindario, testigos que afirman no tener incapacidad para serlo y á quienes, como al otorgante, he leído íntegro este instrumento despues de advertirles su derecho de leerlo por sí. Firman el otorgante y los testigos. Y yo el notario doy fé de conocer á aquel y de todo lo contenido en el presente instrumento.—Cándido Fernandez.—Eusebio Ballester.—Antonio Reus.—Sigo Juan Palou y Coll.

**Núm. 1591**

*Don José Ramis de Ayreflor y Alemañy, Capitan de Navio de la Armada Nacional Comandante de Marina de esta Provincia y Capitan del Puerto de Palma.*

Hago saber: que segun comunicacion recibida del Excelentísimo Señor Capitan General de este Departamento, hace falta un crecido número de Artilleros de mar en la Fragata «Gerona» Escuela de Cabos de Cañon, y en su virtud los voluntarios que deseen ingresar como tales con sujecion á lo que marca el art. 5.º del reglamento, pueden dirigir sus solicitudes al Exmo. Señor Mayor General del Departamento de Cádiz por conducto de esta Comandancia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los naturales de esta Provincia á quienes pueda convenir.

Palma 31 Marzo 1884.—José Ramis de Ayreflor.

**Núm. 1592.**

*Don Restituto Gomez Cuerda, Teniente y Fiscal del Batallon Reserva de Palma de Mallorca número 139.*

Hallándome instruyendo sumaria por falta de presentacion á la revista anual del año último al recluta disponible de dicho Batallon Mariano Costa Cardona, natural de (Ibiza) (Baleares) quinto del Reemplazo de 1877 con el núm. 50, hijo de Vicente y de Maria.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole el local que ocupan las oficinas de este Batallon, pabellones del cuartel del Cármen de esta plaza, donde deberá presentarse dentro el término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presen-

Cuadro de las paradas provisionales que en la cubricion del año actual ha de establecer en Baleares la Seccion de sementales del Depósito de Conanglèll, creada por Real Orden de 27 de Diciembre último.

Provincia .	Puntos en que se sitúan las paradas.	Dotacion que se les señala.				Observaciones	
		Caballos .	Oficiales .	Sargentos .	Soldados .		
Baleares .	Palma . . . . .	2	»	»	1	2	El Escuadron Cazadores de Mallorca facilitará las clases y soldados que se designan.
	Manacor . . . . .	2	»	1	»	2	
Totales . . . . .		4	»	1	1	4	

El Teniente del Escuadron Cazadores de Mallorca D. Miguel de Elizaicin encargado de la Seccion de Sementales, desempeñará el cargo de Jefe de grupo, revistando las paradas durante la temporada en que se hallen abiertas al servicio público, llevando á las órdenes un ordenanza montado.

Madrid 27 de Febrero de 1884.—Aprobado.

tarse en el término señalado, te seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Palma 14 de Marzo 1884.—Restituto Gomez.

Núm. 1394.

Don Francisco Sanchez Diaz, Capitán Graduado Teniente del Batallon de Depósito de Palma de Mallorca, número ciento treinta y nueve, Fiscal.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual del año anterior segun previene el artículo docientos treinta del reglamento de reemplazos y reservas, para el ejército, el recluta exento por razones de familia, de este Batallon; José Serra Alcover, hijo de Antonio y de Francisca, perteneciente al reemplazo de mil ochocientos ochenta y dos; por el cupo de esta Ciudad, con el número ciento cuarenta y uno, y á quien de orden superior me hallo sumariando por el espresado delito.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado José Serra Alcover, señalándole esta Fiscalia sita en la Calle de San Nicolás número cuatro piso primero derecha, en esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Palma quince Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Sanchez.

Num. 1395.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual del año anterior, segun previene el artículo docientos treinta del reglamento de reemplazos y reservas, para el ejército, el recluta exento por razones de familia; de este Batallon; Miguel Font Oliver, hijo de Miguel y de Maria, perteneciente al reemplazo de mil ochocientos ochenta y dos, por el cupo de esta Ciudad, con el número ciento ochenta y tres, y á quien de orden superior me hallo sumariando por el espresado delito.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas, en estos casos á los oficiales del ejército por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado Miguel Font Oliver, señalándole esta Fiscalia, sita en la Calle de San Nicolás número cuatro, piso primero derecha, en esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Palma quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Sanchez.

Núm. 1396.

Don Bartolomé Oliver Bordoy, Capitán Graduado Teniente del Batallon de Depósito de Palma de Mallorca n.º 139, Fiscal.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual del año anterior conforme esta prevenido por el artículo 230 del reglamento de reemplazos y reservas del Ejército, ni á responder á los cargos que le resulten en la su-

maria que por dicho motivo se le sigue, sobre haber sido llamado por otro edicto el recluta redimido de este Batallon Isidro Aquito Cortés, hijo de D. Francisco, natural y vecino de Palma del reemplazo de 1882 por el cupo de esta Capital con el número 188 á quien de orden superior me hallo sumariando por el espresado delito: usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, llamo, cito y emplazo al es-

presado recluta por este segundo edicto señalándole las oficinas del espresado Batallon sitas pabellones del Cuartel del Carmen de esta Ciudad, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el plazo de 20 dias á contar desde hoy, y de lo contrario se le seguirá la causa.

Palma 10 Marzo de 1884.—Bartolomé Oliver.

Num. 1397.

HARINERA MALLORQUINA.

Situacion en 31 de Diciembre de 1883.

ACTIVO.

		Ptas.	Cts.
Caja.	Existencia en efectivo . . . . .	38,463	28
	Id. id. obligaciones de la Compañia.	472,675	00
		511,138	28
Fabricacion.	Existencia en granos . . . . .	565,489	10
	Id. id. harinas . . . . .	24,602	45
	Id. id. salvados . . . . .	12,858	37
		602,949	92
Envases.	Nuevos 28,577 á Ptas. 0'71 uno . . . . .	20,289	67
	Usados 10,910 id. id. 0'50 id. . . . .	5,455	00
		25,744	67
Vinos y Alcoholes.	Existencia en vinos y alcoholes . . . . .	67,110	33
	Id. id. útiles y envases . . . . .	21,244	00
		88,254	33
Edificio para fábrica:	Su coste . . . . .	78,780	64
Id. id. Almacenes. id. . . . .		33,812	54
Maquinaria . . . . .		76,220	19
Combustible. Valor del existente . . . . .		6,250	00
Utiles y medios de transporte: Coste de los existentes . . . . .		5,655	00
Buques: Salvador y Santiago. Su valor . . . . .		30,000	00
Cambio Mallorquin c/c. Hipotecaria. Saldo disponible . . . . .		52,277	17
Id. id. id. segun valores id. . . . .		16,875	00
Efectos á cobrar y negociar: Valor del existente . . . . .		1,250	00
Instalacion y mobiliario: Saldo amortizable . . . . .		11,791	00
Cuentas corrientes: Saldos deudores . . . . .		238,694	77
Id. transitorias id. . . . .		272,459	19
Corresponsales . . . . .		53,230	85
Acciones en depósito: Por cargos . . . . .		37,500	00
Suma el activo. . . . .		2,142,983	55

PASIVO.

Capital: El social de la Compañia representado por 2000 acciones á Ptas. 250 una . . . . .	500,000	00	
Obligaciones al portador: Montante de las emitidas (2.ª serie.)	537,500	00	
Id. á pagar: Saldo acreedor . . . . .	504,675	00	
Corresponsales: Saldos acreedores . . . . .	208,113	16	
Cuentas transitorias: Id. . . . .	267,314	75	
Id. corrientes: Id. . . . .	15,866	65	
Fondo de Estatutos: Saldo acreedor . . . . .	3,376	12	
id. id. Reserva: Id. . . . .	10,519	17	
Acreedores por acciones en deposito: Lo son:			
Por garantia de sus cargos la Junta de Gobierno. . . . .	31,250	00	
Id. del suyo la Direccion . . . . .	6,250	00	
		37,500	
Beneficios por liquidar. . . . .	58,118	70	
Suma igual al activo. . . . .		2,142,983	55

El Presidente, Gabriel Alzamora.—El Director Gerente, Francisco Sagristá.